

Quito, D.M., 09 de agosto de 2023

CASO 166-12-JH¹

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

AUTO 166-12-JH/23

1. Datos del proceso de origen

Tabla 1: Antecedentes procesales

Tipo de acción	<i>Hábeas Corpus</i> ²
Accionante:	John Vinicio Luna Palta
Accionado:	Centro Psicoterapéutico de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos “San Antonio de Pasaje”
Decisión del proceso de origen:	Juzgado Sexto de lo Civil de El Oro aceptó la acción de hábeas corpus y ordenó la inmediata libertad de Lauro Vinicio Luna Liendres (padre del accionante).
Recurso del accionado:	No se interpuso recurso alguno y la decisión causó ejecutoria.

2. Datos del proceso ante la Corte Constitucional

Tabla 2: Proceso constitucional

Tipo de acción:	Selección y revisión de sentencias de acción de <i>hábeas corpus</i> para emisión de la jurisprudencia vinculante
Fecha de la sentencia No. 166-12-JH/20:	08 de enero de 2020
Fecha de notificación de la sentencia:	14 de enero de 2020 ³
Decisión:	Ratificar la sentencia de instancia y disponer al Consejo de la Judicatura (“CJ”) la publicación y difusión de la sentencia, con el fin de que todos los operadores de justicia del país conozcan el

¹Agréguese al expediente constitucional No. 166-12-JH, los escritos presentados por el CJ el 2 de marzo de 2020 y del 12 de abril de 2023.

²El 10 de octubre de 2012, John Vinicio Luna Palta presentó una acción de *hábeas corpus* a favor de su padre, Lauro Vinicio Luna Liendres pues se encontraba privado de libertad contra su voluntad en el Centro Psicoterapéutico de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos “San Antonio de Pasaje”.

³De conformidad con la razón de notificación, el CJ fue notificado con la sentencia el [14 de enero de 2020](#).

	análisis efectuado por la Corte, respecto a los supuestos de privación de libertad ilegal, ilegítima y arbitraria por parte de particulares y la activación del <i>hábeas corpus</i> para garantizar el derecho a la libertad.
--	--

3. Competencia

1. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).
2. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

4. Verificación del cumplimiento de la sentencia

3. En la presente causa la Corte Constitucional ordenó: **i.** ratificar la sentencia por el Juzgado Sexto de lo Civil de El Oro; y, **ii.** publicar y difundir la sentencia. La verificación del cumplimiento de las medidas ordenadas en el tiempo otorgado consta en la siguiente tabla:

Tabla 3: Verificación

Numeral del Decisorio	Sujeto obligado	Medidas	Verificación	Estado
1	Juzgado Sexto de lo Civil de El Oro	Ratificar la sentencia que aceptó el <i>hábeas corpus</i>	Por su propia naturaleza declarativa esta disposición se encuentra ejecutada integralmente desde el momento en que la Corte Constitucional notificó la sentencia a las partes procesales, el 14 de enero de 2020, conforme razón sentada por la Secretaría General de este Organismo ⁴ .	Cumplimiento Integral

⁴ Por tanto, no hace falta verificar actuaciones posteriores, conforme lo ha establecido la Corte en los casos 35-12-IS/19; 58-12-IS/19 y 64-11-IS/19 p. 24.

2	CJ	<p>Publicar la sentencia en la parte principal de su página <i>web</i> institucional.</p>	<p>El plazo de 6 meses para publicar la sentencia feneció el 14 de julio de 2020.</p> <p>Fecha de publicación: 16 de enero de 2020.</p> <p>Medio de verificación: <i>Historial log</i> de la imagen del banner y del archivo <i>pdf</i> de la sentencia.⁵</p>	Cumplimiento Integral
		<p>Difundir la sentencia por una sola vez a los correos institucionales de todos los operadores de justicia del país.</p>	<p>El plazo de 6 meses para la difusión feneció el 14 de julio de 2020.</p> <p>Fecha de difusión: 12 de febrero de 2020.</p> <p>Medio de verificación: Informe de la Dirección Nacional de Gestión Procesal a la Dirección Nacional sobre la difusión mediante los correos institucionales de los operadores del país.⁶</p>	
		<p>Informar en el plazo de seis meses contados desde la notificación sobre el cumplimiento de esta sentencia.</p>	<p>El plazo para informar feneció el 14 de julio de 2020.</p> <p>Fecha de remisión de la información: 2 de marzo de 2020.</p> <p>Medio de verificación: Remisión de la información en el que se anexan los</p>	

⁵ Oficio-CJ-DG-2020-0342-OF presentado a la Corte Constitucional el 28 de febrero de 2020, por el cual el CJ informó que la Dirección Nacional de Comunicación Social publicó la sentencia en la página *web* institucional y mediante [Oficio-CJ-DG-2023-0637-OF](#) (alcance al oficio del 2020) informó que a fecha 6 de abril de 2023 la sentencia continuaba siendo publicada en la página, como consta en el verificable remitido del *historial log*. La Secretaría Técnica Jurisdiccional (“STJ”) constató que el enlace de publicación de la sentencia 166-12-JH/20 continúa habilitado [hasta la presente fecha](#).

⁶ *Ibid.* El CJ informó que las 24 Direcciones Provinciales difundieron la sentencia a las y los funcionarios de sus respectivas circunscripciones territoriales. Los verificables de cada una de las provincias se encuentran en un [disco compacto](#).

			verificables cumplimiento. ⁷	del	
--	--	--	--	-----	--

4. En consecuencia, al haber verificado el cumplimiento de todas las medidas de la sentencia este Organismo procede a ordenar el archivo del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC.

5. Decisión

5. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:
1. *Declarar* el cumplimiento integral de las *medidas de publicación y difusión de la sentencia* por parte del Consejo de la Judicatura.
 2. *Declarar* el cumplimiento de la sentencia No. 166-12-JH/20; y, en consecuencia, ordenar el *archivo de la causa No. 166-12-JH*.
 3. Notifíquese y archívese.

Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)

⁷ Oficio-CJ-DG-2020-0342-OF y [Oficio-CJ-DG-2023-0637-OF](#) presentados por el CJ en el que se informa sobre la publicación de la sentencia por el plazo dispuesto y la difusión de la sentencia a las 24 Direcciones Provinciales.

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 09 de agosto de 2023; sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz y Alí Lozada Prado, por uso de licencias por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL